

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL A CELEBRARSE ENTRE SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN (S.E.J.u.N) Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NEUQUEN (TSJ) RELATIVAS AL TELETRABAJO

Entre el Tribunal Superior de Justicia de la provincia del Neuquén, en adelante (EL TRIBUNAL) representada en este acto por el Sr. Presidente Subrogante del mismo Dr. Dario E. Moya, y el Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén, en adelante (EL SINDICATO) representado en este acto por el Sr. Secretario General Lic. Edgardo Cherbavaz, acuerdan celebrar el presente CONVENIO en el marco de regulación establecido por el Art. 6º y concordantes de la Ley Provincial 2.670 y en virtud de la situación de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, Decretos del Poder Ejecutivo ProvincialDecretos Presidencia TSJ Nros....., Acuerdos Extraordinarios TSJ Nros.....los lineamientos a los que estará sujeta la prestación de servicios temporal por parte de las trabajadoras y los trabajadores judiciales que se desarrollará bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, en base a las siguientes cláusulas

Artículo 1

Objeto. Ámbito de Aplicación. Alcance

El presente tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos del teletrabajo, trabajo remoto realizado en el domicilio de los trabajadores/as por trabajadores/as de planta permanente en el ámbito de la administración de justicia en todo el Poder Judicial de la provincia mientras dure la emergencia sanitaria motivada por la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, del coronavirus Covid-19 donde se ha establecido el aislamiento social obligatorio a fin de garantizar la prestación de servicios en áreas de servicio extraordinarios y de emergencia como alternativas posibles de atención ante la imposibilidad de realizar tareas presenciales en dependencias del Poder Judicial, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación respecto del personal representado por el SINDICATO (en adelante el personal).

Artículo 2

Duración. Temporalidad

Esta modalidad de trabajo tendrá lugar mientras se extienda la feria judicial extraordinaria dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia y/o por un lapso no superior a los sesenta (60) días contados a partir del día posterior a la suscripción del presente, pudiendo ser prorrogada por el término que determinen en dialogo ambas partes.

Artículo 3

Definiciones

A los fines de interpretación del presente acuerdo se entiende por

Teletrabajo: Se entenderá por TELETRABAJO la actividad laboral de prestación de servicios en el ámbito de la Relación de Empleo Público Judicial que realice el trabajador/a judicial en su domicilio mediante tecnologías de información y comunicación (TICs)

Lugar del Teletrabajo: el espacio físico de trabajo, en el domicilio real del trabajador/a o donde estuviere cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio y realiza la tarea mediante las TICs.

Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) Conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, dispositivos y tecnologías, que permiten la adquisición producción, almacenamiento, tratamiento, comunicaciones, registro y presentación de informes en forma de voz, imágenes y datos para la prestación del servicio de justicia.

Trabajo a Domicilio: Para la implementación del trabajo a domicilio en el ámbito del Poder Judicial, deberá respetarse la normativa convencional que se dicte, el Convenio Nº 177 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país mediante la sanción de la ley 25800.

Artículo 4

Lugar de Ejecución de las tareas

Deberá ser el domicilio real del trabajador/a o donde estuviere cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio. Si por algún motivo de caso fortuito o fuerza mayor éste/a se debiera trasladar de su lugar habitual de residencia, deberá dar aviso en el primer momento que le sea factible justificando la situación que denunciare, quedando en tal caso relevado de prestar servicios.

Artículo 5

Jornada de Trabajo - Horario

La extensión horaria de la labor prestada en el domicilio del trabajador/a en ningún caso podrá ser superior a las cuatro (4) horas. La prestación tendrá lugar únicamente en días hábiles, de lunes a viernes, en la franja horaria que se extenderá entre las 08:00 hs y 14:00hs. El trabajador tendrá el denominado “derecho a la desconexión” fuera del horario de labor asignada, no pudiendo serle exigible por parte del superior jerárquico que actué en representación del Poder Judicial u otra autoridad el mantenimiento “on line” fuera del horario establecido. Toda notificación o requerimiento efectuado con

anterioridad al inicio de la jornada de labor o con posterioridad a la finalización de la misma, será reputado efectuado al comienzo de dicha jornada o al comienzo del día inmediato hábil posterior, según sea el caso. El horario será pactado y acordado entre el Sindicato, el trabajador y la dependencia judicial donde prestare servicios el trabajador/a

Artículo 6

Vida privada. Sistema de Control. Protección del derecho a la intimidad del trabajador

El Poder Judicial respetara la vida privada del trabajador. Por lo que no podrá instalar ningún tipo de vigilancia alguna sobre el trabajador. Los sistemas de monitoreo que se implementen deberán garantizar la privacidad, hallándose prohibidas las injerencias indebidas, con expresa prohibición de control remoto de los equipos personales o cualquier forma de acceso a datos existentes en los mismos.

Artículo 7

Voluntariedad – Reversabilidad - Carácter Voluntario y Reversible de la Prestación

La prestación definida en el presente acuerdo es de carácter estrictamente VOLUNTARIO conforme las previsiones del Art. 11 de la ley 2861 y con acuerdo de la organización sindical y no forzado por ninguna razón o motivo. El teletrabajo será prestado por el Trabajador/a del Poder Judicial que manifieste expresamente su voluntad de poder hacerlo, solicitando la credencial de acceso correspondiente, entendiéndose que la modalidad definida en el punto primero surge excepcionalmente a partir de la crisis sanitaria originada por la pandemia mundial de coronavirus Covid 19 que existe actualmente en el país y en la provincia del Neuquén. Las partes han considerado al efecto que no todos los empleados y funcionarios están en condiciones de poder realizar el mismo por diversos motivos tales como la inexistencia de conexión a internet o conexiones defectuosas, domicilios en ámbitos rurales y/o por compartir el uso de una única computadora con el resto del grupo familiar, entre otras circunstancias obstantes. Asimismo, las partes acuerdan que los trabajadores/as alcanzados por el art. 7 del Decreto 408/200 del PEN (B.O. 27-04-2020) estarán dispensados de la realización de tareas mediante la modalidad de teletrabajo.

El trabajador/a que hubiere aceptado la prestación de servicios bajo la modalidad de "TELETRABAJO" conforme la cláusula tercera, tendrá derecho -con carácter previo a la finalización de la extensión temporal establecida en la cláusula primera- a dejar de realizar la prestación cuyo sustrato es de colaboración y carácter voluntario. De igual manera el Poder Judicial podrá cancelar esta modalidad cuando lo crea conveniente. A tal efecto, se deberá preavisar al menos con cinco (5) días hábiles de antelación la decisión de discontinuar con la prestación bajo esta modalidad.-

Artículo 8

Condiciones laborales generales

La realización de teletrabajo, no supone variación en las condiciones laborales ni económicas del trabajador, quien continuará rigiéndose la normativa legal de aplicación.

De igual modo, no supondrá modificación o menoscabo en el ejercicio de los derechos colectivos y de representación sindical reconocida en la legislación vigente.

El trabajador mantiene su categoría laboral, su puesto de trabajo, y la toma de servicio presencial en el organismo al que pertenece, la misma dependencia jerárquica hacia su responsable, de quien seguirá recibiendo las correspondientes instrucciones y órdenes pertinentes, ya sea, en su domicilio o en el organismo citado.

El TRIBUNAL no podrá establecer ninguna diferenciación en materia de derechos del trabajador/a que realice su labor mediante la modalidad de teletrabajo, en relación al trabajador/a que cumpla funciones en el ámbito de las dependencias del Poder Judicial.

En lo relativo a protección de datos, las partes acuerdan que el teletrabajador/a se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la protección de los mismos a los que, con ocasión de su prestación bajo esta modalidad, tenga acceso por cuenta del Poder Judicial. El trabajador/a se obliga asimismo, a no recoger ni difundir material ilícito mediante Internet a través de los medios materiales facilitados por el Poder Judicial para la prestación de su trabajo.

Artículo 9

Derecho a la Información

El trabajador judicial que voluntariamente realice su labor bajo esta modalidad gozará del derecho a la información en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores del Poder Judicial.

Artículo 10

Remuneración

La remuneración que deba percibir el trabajador/a que preste servicios bajo la modalidad de teletrabajo será igual en cuanto a su contenido dinerario al vigente o al que se acuerde en el futuro y en lo relativo a la composición de los rubros que integren aquella, a la que perciba el trabajador/a que cumpla servicios en su dependencia habitual del Poder Judicial o la que le hubiera correspondido percibir en caso de concurrencia habitual a su lugar de trabajo, de acuerdo a las condiciones legales y/o acuerdos convencionales que resulten de aplicación.-

Artículo 11

Compensación adicional por mayores gastos

Se establece una establecer compensación salarial adicional a quienes desarrollen las tareas mediante esta modalidad.

La misma se origina en las erogaciones que le genera al trabajador que prestara esta tarea aportando los equipos, software, insumos, gastos de energía, y de servicios de internet, el Poder Judicial instrumentará a favor del trabajador/a, a modo de compensación de potenciales gastos derivados de la ejecución de su parte de esta modalidad de labor y únicamente mientras el teletrabajador/a se encuentre prestando tareas efectivas bajo tal condición, una bonificación adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración normal y habitual.

Esta compensación quedará automáticamente discontinuada en caso de que se interrumpiere, por cualquier motivo, la prestación de las tareas en la modalidad señalada en la cláusula primera, sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno a favor del trabajador/a y sin que se genere expectativa alguna de continuidad de dicha bonificación.

Artículo 12

Formación y Capacitación

Estará a cargo del TRIBUNAL la implementación de los sistemas de formación y capacitación para el adecuado cumplimiento del trabajo a distancia por parte del trabajador/a, brindando todas las herramientas requeridas.

Artículo 13

Puesto – Funciones y tareas

El TRIBUNAL establecerá los puestos y las funciones que se encuentren dentro de las actividades extraordinarias, excepcionales y de urgencia determinando asimismo los organismos comprendidos.

Las tareas parciales y/o totales no podrán ser modificadas, estarán comprendidas en aquellas que venía desarrollando antes del inicio de la cuarentena 18/3/2020

La labor a desarrollar por parte del trabajador/a en su domicilio deberá tener similar contenido en cuanto a volumen y especificaciones que la prestada en el ámbito de la dependencia judicial.

Artículo 14

Instalaciones y Equipamiento – Provisión de los elementos, herramientas y sistemas necesarios para desarrollo de la tarea

El **TRIBUNAL** pondrá a disposición del trabajador exclusivamente, los siguientes elementos de trabajo, seguridad y mobiliario: computadora personal portátil, telefonía, software necesario para el desarrollo de la actividad laboral. Escritorio silla, padmouse, mouse óptico, matafuegos y botiquín de primeros auxilios. Tales medios podrán ser sustituidos en cualquier momento o suprimidos total o parcialmente por decisión unilateral del **TRIBUNAL**, cuando los mismos no resulten necesarios para la prestación del trabajo por parte del trabajador y serán costeados por el empleador, estando obligado el trabajador a conservarlos y custodiarlos con la debida diligencia, e impidiendo el acceso a programas utilizados por razones de su cargo a personal ajeno al empleador.

El Suministro de elementos y soportes informáticos para la ejecución del “teletrabajo” por parte del Trabajador/a, como así también toda cosa o bien relacionado en forma directa con aquél, estará a cargo del Poder Judicial, al igual que su reparación, actualización y mantenimiento. Todo elemento con el que deba contar el trabajador/as de acuerdo a sus características propias relativas a su predisposición constitucional o estado físico, deberá asimismo ser suministrado por el TRIBUNAL conforme Resolución 1552/12 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Lo expuesto es sin perjuicio de la eventual conformidad por parte del trabajador/a para la utilización transitoria de elementos informáticos de su propiedad en caso de resultar adecuados para la ejecución del trabajo a distancia o “teletrabajo”.

Artículo 15

Candidatos a desarrollar la tarea - Requisitos

Podrán desarrollar esta tarea en forma VOLUNTARIA solo aquellos trabajadores/as que no se encuentren comprendidos en las excepciones determinadas que las normativas en materia de protección sanitaria determinadas por los organismos competentes permitan hacerlo y no encontrándose incluidos en las determinaciones los trabajadores que desarrollaran la tarea en forma VOLUNTARIA, deberán ser los exceptuados de las situaciones previstas en las normas determinadas en el aislamiento

Artículo 16

Derechos Sindicales, Garantías de Ejercicio

Esta modalidad permite el pleno goce y ejercicio de todos los derechos sindicales individuales y colectivos. El TRIBUNAL a través de las áreas competentes proveerá al SINDICATO las nóminas del personal voluntariamente adherido al sistema de teletrabajo.

Artículo 17

Condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo

El TRIBUNAL deberá verificar que el lugar de prestación de servicios correspondiente al domicilio del trabajador cumplimente los recaudos previstos por la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) nro. 24.557 en cuanto a la prevención de los riesgos del trabajo, en el marco de la adopción de medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores/as judiciales, conforme las prescripciones del art. 4 de la Resol. 1552/12 de la SRT. A tales fines, deberá acordar con la representación sindical y el trabajador/a el día y horario de la visita que efectuará en el domicilio de este último.

El trabajador/a podrá bajo declaración jurada consignar las deficiencias edilicias o de instalaciones que presente el inmueble donde habita, pudiendo ser relevado de la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en función de la gravedad de las mismas.

Artículo 18

Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales

Los accidentes o enfermedades del trabajo que padezca el trabajador/a durante la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, deberán ser cubiertas por la Ley 24.557. El TRIBUNAL deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) la nómina de trabajadores/as que prestaren servicios bajo esta figura de la relación de empleo público judicial, consignando nombre y apellido, C.U.I.L, Lugar y frecuencia de teletrabajo (cantidad de días a la semana) y tareas asignadas a los trabajadores.-

Artículo 19

Comisión para el Seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia

Crease la COMISION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULACION DEL TRABAJO A DISTANCIA (COFUN) que se conforma con representantes del TRIBUNAL y el SINDICATO, cuya labor será la de intervenir en cualquier conflicto que pueda surgir respecto a la implementación y/o ejecución de esta modalidad de prestación laboral en el marco de la Relación de Empleo Público Judicial, como así también a la modificación de la normativa establecida por medio de la presente referente al trabajo a distancia.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de NEUQUEN, capital a los días del mes de abril de 2020

